

2021-00281

Secretaria:
Pasa a Despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 21 de diciembre de 2021

Yoly Stivaliz Barreto Gómez
Secretario

INTERLOCUTORIO No. **22**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), seis (06) de enero del año dos mil veindós (2022).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por la señora LUZ STELLA CORTES, quien pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso de Custodia y Cuidado Personal de su nieta MARIA PAULA ARBOLEDA SALAZAR en contra de los señores LEIDY JOHANNA SALAZAR CASTILLO y PABLO EMILIO ARBOLEDA CORTES; así mismo solicita se le nombre como apoderada judicial, a la Defensora Pública adscrita a la Regional del Valle del Cauca, Dra. Yasmin Tascon Ospina.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que *el amparo de pobreza*, opera tan solo a petición de parte y podrá solicitarse aún antes de la presentación de la demanda o en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 y Ss del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en esta solicitud; en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) CONCEDER el amparo de pobreza a la señora LUZ STELLA CORTES, quien pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso de Custodia y Cuidado Personal de su nieta MARIA PAULA ARBOLEDA SALAZAR en contra de los señores LEIDY JOHANNA SALAZAR CASTILLO y PABLO EMILIO ARBOLEDA CORTES.

2º) DESIGNAR a la doctora YASMIN TASCÓN OSPINA como apoderada en AMPARO DE POBREZA de la señora LUZ STELLA CORTES en la demanda de Custodia y Cuidado Personal de su nieta MARIA PAULA ARBOLEDA SALAZAR en contra de los señores LEIDY JOHANNA SALAZAR CASTILLO y PABLO EMILIO ARBOLEDA CORTES.

El cargo de abogado en amparo de pobreza será de forzoso desempeño, por lo que deberá manifestar su aceptación o presentar

2021-00281

prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, si no los hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Comuníquesele a la abogada designada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



WILMAR SOTO BOTERO

ysb.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. 04</p> <p>HOY, 07 DE ENERO DE 2022, A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO: YOLY STIVALIZ BARRETO GOMEZ</p>
--